

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	60
Extranjero:	22'50	45	90	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de administración del Consorcio del Plomo en España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de mayo rijan para la venta del plomo en barra y elaborado, y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de abril actual, o sean los establecidos por Real orden de 31 de marzo último ("Gaceta" de 1.º del corriente).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1931.— P. D., F. Gordón Ordás.

Señor Director general de Minas y Combustibles. ("Gaceta" 2 mayo 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose observado algunas omisiones en la transcripción del Decreto modificando la constitución del Consejo de Sanidad, debidamente rectificado se reproduce a continuación:

DECRETO

La necesidad de acudir con la mayor premura posible a la transformación de todos aquellos organismos que por su especial constitución actual no rinden a la causa del interés público los be-

neficios que de ellos cabía esperar; a fin de lograr la máxima amplitud en la capacidad de los mismos y con objeto de lograr la debida eficacia en los asesoramientos peculiares del Consejo de Sanidad, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, reformado por los Reales decretos de 11 de mayo de 1916 y 12 de abril de 1927, se entenderá redactado en la que forma que a continuación se expresa:

Artículo 4.º Subsistirá el Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

a) Consejeros natos por razón del cargo que desempeñan:

1.º Ministro de la Gobernación, Presidente.

2.º Director general de Sanidad, Vicepresidente.

3.º Los Inspectores generales de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, Sanidad interior, Instituciones sanitarias y Sanidad Veterinaria y personas y que desempeñen la Jefatura técnica sanitaria de las diversas Secciones de la Dirección general de Sanidad.

4.º Un Jefe médico de Sanidad militar.

5.º Un Jefe farmacéutico militar. Estos dos últimos a propuesta del Ministro de la Guerra.

6.º Un Jefe médico de Sanidad de la Armada, a propuesta del Ministro de Marina.

7.º El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

8.º El Catedrático de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de Madrid.

9.º Un Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

10. Un Catedrático de la Escuela de Odontología de Madrid. Designados estos últimos por los Claustros respectivos.
 11. El Inspector general de Higiene pecuaria.
 12. El Director del Instituto Nacional de Higiene.
 13. El Director del Instituto técnico de Farmacobiología.
 14. El Director de la Escuela Nacional de Sanidad.
 15. El Director del Hospital nacional de Enfermedades infecciosas.
 16. El Director de la Escuela Nacional de Puericultura.
 17. El Presidente del Consejo Superior de los Colegios Médicos.
 18. El Presidente de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad.
 19. El Director del Laboratorio municipal de Madrid.
 20. El Jefe de los Servicios sanitarios de la Municipalidad de Barcelona.
 21. El Profesor de Ingeniería sanitaria de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 22. El Profesor de Laboreo de Minas e Higiene industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas.
 23. El Profesor de Sanidad, Higiene y Psicotecnica de la Escuela de Ingenieros industriales.
 24. El Profesor de Higiene rural y Saneamiento de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.
 25. Uno de los Profesores de Metereología, Patología vegetal o Entomología de la Escuela de Ingenieros de Montes, a propuesta de la misma.
 26. El Profesor de Salubridad e Higiene de los edificios de la Escuela de Arquitectura.
 27. El Presidente de la Sociedad Española de Higiene.
 28. Un Abogado, perteneciente al Cuerpo de Oficiales letrados del Consejo de Estado, con la categoría de término y propuesto por la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo.
 29. El Presidente del Colegio oficial de Médicos de Madrid.
 30. El Presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos de Sevilla.
 31. El Presidente perpetuo del Colegio oficial de Veterinarios de Toledo.
 32. El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico.
 33. El Decano de la Beneficencia general de Madrid.
 34. El Director del Instituto del Cáncer.
 35. Un Académico de la de Medicina (Sección de Higiene, Epidemiología y Demografía).
- b) Consejeros a título personal por sus especiales conocimientos científicos:
- 1.º D. Luis Sayé, Director del Servicio de asistencia social de la tuberculosis de Barcelona.
 - 2.º D. José Sánchez Covisa, Catedrático de Dermatología y Sifiliografía de la Facultad de Medicina de Madrid.
 - 3.º D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Vicepresidente de la Liga de Higiene mental.
 - 4.º D. Paulino Suárez Suárez, Director Médico de la Sociedad de Seguros "La Equitativa" (Fundación Rosillo).
 - 5.º D. Julio Ortega Pérez, Jefe del Negociado de Sanidad municipal del Ayuntamiento de Madrid, especializado en higiene de la vivienda.

6.º D. Gregorio Marañón y Posadillo, Tratadista sobre Endocrinología y Sexualidad.

7.º D. Manuel Martín Salazar, ex Director general de Sanidad, notable epidemiólogo.

8.º D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Catedrático de Hidrología médica de la Facultad de Medicina de Madrid; y

9.º D. Cesáreo Sanz Egaña, Director del Matadero de Madrid.

Serán miembros Consejeros, con carácter honorario, todos los ex Directores generales de Sanidad.

A partir de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de Madrid", quedarán cesantes todos los actuales Consejeros.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

("Gaceta" 2 mayo 1931).

DECRETOS

La aplicación práctica del Decreto de 21 de abril de 1931, expresivo de las reglas para el nombramiento de las Comisiones gestoras que deben hacerse cargo interinamente de la administración de las Diputaciones provinciales, ha puesto de manifiesto que el gran volumen de los asuntos que han de despachar algunas de dichas Comisiones, exige un trabajo casi ininterrumpido, del que no pueden hallarse constantemente pendientes todos los Diputados de los distritos extraños a la capital. Esta dificultad que se ofrece en algunas provincias puede superarse ampliando el número de representantes que corresponden a la capital, y para obviar los posibles inconvenientes de substraer a las funciones municipales un número demasiado crecido de Concejales, es pertinente autorizar a los Gobernadores a que, si lo estiman oportuno, designen los nuevos Diputados provinciales de entre otras categorías, en las que encarnen aprovechable competencia que sirva al fin para que son nombrados y representación de atendibles intereses.

Parece que las Corporaciones, donde mejor pueden hallarse personas en que concurren tales caracteres, son los Colegios de Abogados y las Cámaras de Comercio.

Por las razones expuestas, y al objeto de proveer a las indicadas necesidades, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrán ampliarse hasta este número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente esta medida.

Artículo 2.º Los nuevos Diputados serán designados por el Gobernador de entre los Concejales pertenecientes al distrito provincial de la capital, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º En el caso de que por especiales razones el Gobernador no estimase procedente designar el nuevo o los nuevos Diputados provinciales de la Comisión gestora de entre los Concejales, requerirá a la Junta del Colegio de Abogados y a la Junta de la Cámara de Comer-

cio para que cada una de ellas proponga uno de sus miembros para el cargo de Diputado provincial. Si se hubiese de designar sólo un nuevo Diputado provincial, se requerirá para que haga la propuesta únicamente al Colegio de Abogados.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Para el mejor servicio de la Policía gubernativa, y a reserva de la organización que en su día haya de llevarse a cabo,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación del Reglamento provisional de la Policía gubernativa, aprobado por el Real decreto de 25 de noviembre de 1930.

Artículo 2.º Se exceptúan de la anterior disposición los preceptos contenidos y organismos creados en dicho texto reglamentario, cuya subsistencia provisional se considere necesaria para el normal funcionamiento de la Dirección general de Seguridad y de los Cuerpos dependientes de la misma.

Artículo 3.º Hasta que sea aprobada definitivamente la organización del expresado Centro directivo y de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, queda autorizado el Director general de Seguridad para determinar discrecionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los preceptos y organismos del Reglamento de 25 de noviembre de 1930, que, provisionalmente, deben subsistir.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 3 mayo 1931).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

La ley orgánica de la Policía gubernativa de 27 de febrero de 1908 establece la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia. No obstante, por Real orden de 8 de mayo de 1926 se dispone que la provisión de vacantes que existan en dicho Cuerpo lo sean exclusivamente entre Suboficiales y Sargentos del Ejército, que se han provisto hasta el día en el número de 358 y siendo patente la infracción de la citada ley orgánica, he tenido a bien disponer:

Que, desde esta fecha, cesen en las plazas que desempeñaban en el Cuerpo de Vigilancia los Sargentos y Suboficiales que se encuentren en estas condiciones y queden afectos, para servicio y percibo de haberes, a los Cuerpos de procedencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de abril de 1931. Azaña.

Señor

(Gaceta 3 mayo 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, en la que manifiesta que la Administración principal de Puertos francos, cumpliendo órdenes superiores, exigía a los vinos procedentes de la Península que marquen ocho grados el derecho de 11 pesetas, y que entendiéndose dicha Corporación que los últimos párrafos del artículo 35 del Decreto-ley sobre vinos y alcoholes, de 29 de abril de 1926, se oponen a dicha exacción, suplica se deje sin efecto la orden de que se trata, y no se exija, por tanto, el mencionado impuesto:

Resultando que en 5 de marzo último, el Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife consultó si los vinos encabezados que se importan en las islas Canarias debían satisfacer derechos que en España les fueron devueltos, a cuya consulta contestó afirmativamente la Dirección general de Aduanas.

Vistos el penúltimo párrafo del artículo 35 del Decreto fecha 29 de abril de 1926, que dice literalmente: "El impuesto del alcohol no se aplicará a los vinos de procedencia nacional en las islas Canarias, más que en lo que exceda su graduación alcohólica de 18 grados"; el artículo 14 del vigente Reglamento del impuesto, que dispone que la importación en las islas Canarias queda asimilada a la de la Península e islas Baleares, en todo lo referente al régimen de alcoholes, entendiéndose por importación en dichas islas, así la del extranjero como la de la Península; y el artículo 28 del Real decreto de 29 de abril de 1926, que dispone que los alcoholes, aguardientes, licores y productos industriales cuya base sea el alcohol, que se importen del extranjero, quedan sujetos al impuesto de 80 pesetas por hectolitro de líquido, cualquiera que sea su graduación:

Considerando que la exención del impuesto para los vinos que no excedan de 18 grados ha de referirse necesariamente a los vinos secos, que son los que se hallan definidos y clasificados en la legislación, con arreglo a la riqueza alcohólica, en tanto que los dulces se hallan clasificados por su densidad en grados Beaumé, y por tanto no puede existir duda alguna respecto de los vinos secos, que sólo cuando pasen de aquella graduación quedarán sometidos al impuesto;

Considerando que la cuestión queda reducida a determinar si los vinos dulces procedentes de la Península, y a los cuales se les devuelve a la salida, según que su densidad se halle entre dos y ocho, o exceda de ocho, el impuesto correspondiente a 12 o 17 litros de alcohol agregado, deben o no satisfacer esta cuota al importarse en Canarias:

Considerando que al disponer el texto legal antes citado, que la importación en Canarias queda asimilada a la de la Península, y que se entiende por importación, en cuanto al régimen de al-

coholes, tanto la procedencia del extranjero como la de la Península, es evidente que la cuestión queda reducida a determinar si estos vinos dulces a su entrada en la Península pagarían el impuesto:

Considerando que en el caso más favorable para dichos vinos, cual sería el de que se tratase de vinos salidos de España, que por cualquier razón fueran devueltos otra vez a la Península, es evidente que, aun en el supuesto de que se les eximiera del pago de los derechos del Arancel, tendrían que pagar el de alcoholes, so pena de declarar legítimo el hecho de que un vino salga de España al solo efecto de obtener la devolución del impuesto, para volver de nuevo sin reintegrar al Tesoro el abono que se le había hecho, lo que desde luego supondría un fraude para los intereses de la Hacienda y un privilegio ilícito sobre los vinos de igual clase que no hubieran salido del territorio nacional:

Considerando que, aparte de lo expuesto, es de tener en cuenta que si el alcohol de que se trata se hubiera agregado al vino de Canarias, allí hubiera pagado el impuesto; al producirse, si era nacional, o al importarse, si era extranjero; y por tanto, no resultaría justo ni protector de los intereses de aquellas islas el hecho de declarar que por venir ya agregado no debe pagarlo; y

Considerando que a fin de evitar que una interpretación errónea pudiera colocar en mejores condiciones los vinos extranjeros que los nacionales, procede hacer las correspondientes aclaraciones,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los vinos secos procedentes de la Península, cuya riqueza alcohólica no exceda de 18 grados centesimales, no están sujetos en Canarias al pago del impuesto de alcoholes.

2.º Los vinos dulces que marquen más de dos grados Beaumé, importados en las Islas Canarias, y que a su salida de España hubieran obtenido la devolución del impuesto correspondiente a 12 ó 17 litros de alcohol, según que su densidad exceda o no de ocho grados Beaumé, deberán pagar la cuota de 0,80 pesetas por cada uno de los mencionados litros de alcohol agregado, cuya cuota deberán también pagar los vinos dulces procedentes del extranjero, salvo el caso de que la riqueza alcohólica de los extranjeros exceda de 15 y la de los nacionales de 18, en que ambos deberán pagar la cuota de 80 pesetas por hectolitro de líquido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de abril de 1931.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas

(“Gaceta” 1 mayo 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidas en este Departamento las dimisiones presentadas por las Autoridades académicas de los Establecimientos docentes con el fin de facilitar la acción del Gobierno provisional de la República, y deseando ésto oír la opinión de los Claustros,

Este Ministerio ha acordado que los Claustros de todos los Centros docentes se reúnan para formular aquellas propuestas que consideren más adecuadas para la provisión de dichos cargos y que expresen a la vez el criterio de las mayorías, y el de las minorías de los mismos, caso de no haber unanimidad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1931.—Marcelino Domingo.

Señores Rectores de las Universidades y Directores de los Establecimientos dependientes de este Ministerio.

(Gaceta 3 mayo 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El crecido número de comisiones de servicio obtenidas por Registradores de la Propiedad en diversos Centros oficiales, motivan que, al amparo de tales situaciones, queden los respectivos Registros sin la atención directa del titular, con el consiguiente daño para el servicio público, siempre digno de toda asiduidad y cuidado, pero más en los momentos en que la reconstitución económica nacional se inicia y en que los problemas agrarios tienden a resolverse por cauces jurídicos en los que toda atención y trabajo por parte de los Registradores, desde sus respectivos destinos, será necesaria para la mayor eficacia de la labor de Gobierno.

Entiende este Ministerio que es llegado el momento de que cada funcionario sirva su función y, por tanto, que deben cesar las peticiones, que hasta ahora se sucedían con extraordinaria frecuencia, de comisiones del servicio, sin finalidad determinada ni justificación precisa, a lo que ya en diversas ocasiones hubo de ponerse limitación o término por disposiciones de 12 de mayo y 12 de junio de 1922 y más recientemente en 9 de febrero de este año, en que se dispuso con carácter general una conveniencia restrictiva, reduciendo las comisiones a un caso verdaderamente fundado y realmente excepcional, todo en bien del servicio público, del Cuerpo de Registradores y del exacto cumplimiento de lo prevenido en la materia.

Por las anteriores consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan caducadas todas las Comisiones del servicio que actualmente desempeñan los Registradores de la Propiedad en cualquier Departamento ministerial o Centro oficial, sin excepción alguna, ya sean sin limitación de tiempo o con tiempo determinado.

2.º Los Registradores comprendidos en el párrafo anterior se reintegrarán a sus destinos en el plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1931.—Fernando de los Ríos. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por nombramiento para otra, de D. Julián Ruiz de Rivas, en el Juzgado

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
21	Vicente Bernal	Ambel	C	24	Manuel Pérez	Paracuellos de la R.	C
21	José alvador	Tauste	C	24	Marcelino Cásedas	Calatorao	C
21	Angel Ausó	Id.	C	24	Manuel Royo	Pina	C
21	Joaquín Ausó	Id.	C	24	Celedonio Bertol	Bárboles	C
21	Jenaro Pinilla	La Muela	C	24	Eusebio Ruiz	Monreal de Ariza	C
21	Antonio Tudela	Cabañas	C	24	José María Vizcaino	Zaragoza	C
22	Esteban García	Epila	C	24	Francisco Polo	Ariza	C
22	Mateo Burgués	Nuévalos	C	24	Tomás Díez	Zaragoza	C
22	Sebastián Val	Mediana	C	24	Pablo Lizabe	Id.	C
22	Arsenio Pérez	Brea	C	24	Gregorio Moreno	Id.	C
22	Joaquín Benedí	Id.	C	24	Eusebio Ruiz	Uncastillo	C
22	Félix Barcelona	Id.	C	24	Donato Bernal	Azuara	C
22	Santiago Benedí	Id.	C	24	José Hernández	Santa Isabel	C
22	Nazarío Forníes	Id.	C	24	Julián Camas	Escatrón	C
22	Alfredo Lacasa	Zaragoza	C	24	Rafael Cortés	Calmarza	C
22	José Bordetas	Quinto	C	24	Nicolás Lesaca	Tauste	C
22	José Alonso	Campillo	C	26	Diego Alegre	Layana	C
22	Pascual Pola	Tauste	C	26	Pablo Pallarés	Sádaba	C
22	Enrique Bergoñón	Gallur	C	26	Wenceslao Aguirre	Id.	C
22	Manuel Mayandía	Belchite	C	26	Luis Pueyo	Layana	C
22	Julián García	Epila	C	26	Isidoro Navarro	Sádaba	C
22	Pascual Arto	Quinto	C	26	Francisco Hualde	Id.	C
22	Isidro Vidal	Id.	C	26	Agustín Pérez	Añón	C
22	José Moreno	Alagón	C	26	Emiliano Pérez	Id.	C
22	Eduardo Gómez	Mallén	C	26	Calixto Pérez	Id.	C
22	Antonio Arguedas	Alhama	C	26	José Iso	Gallur	C
22	Francisco Martínez	Villarroya de la S.	C	26	Antonio Lumbreras	Id.	C
22	Silverio Gaspar	Id.	C	26	Mariano Cortés	Inogés	C
22	Justo Clavería	Id.	C	26	Lorenzo Serrano	Id.	C
22	Doroteo Urbez	Zaragoza	C	26	José Remón	Magallón	C
22	Mateo Pérez	Gallur	C	26	Iñigo Gómez	Zaragoza	C
24	Cándido Langoyo	Alagón	C	26	Luis Fuertes	Maella	C
24	Lucio Vallespi	Fabara	C	26	Domingo Nuño	Paracuellos de J.	C
24	Pablo Castellot	Boquiñeni	C	26	Pablo Gracia	Manchones	C
24	Rafael Ruiz	Luceni	C	26	Esteban Andrés	Id.	C
24	Nicolás Lamuela	Alagón	C	26	Pilar Uriz	Undués de Lerda	C
24	José Abril	Villanueva de J.	C	26	Toribio Calejero	Nuévalos	C
24	Pascual Serrano	Id.	C	26	Pedro Muniesa	Fuendetodos	C
24	Antonio Moros	Calatayud	C	26	Antonio Sancho	Villanueva de H.	C
24	José Cuader	Id.	C	26	Francisco Lasheras	Caspe	C
24	Macario Caballer	Id.	C	26	Francisco Molino	Id.	C
24	Martín Salas	Quinto	C	26	Isidro Jordán	Id.	C
24	Lorenzo Ramírez	Tarazona	C	26	Silvestre Murillo	Epila	C
24	José Raitch	Ainzón	C	26	Nicolás Blasco	Gallur	C
24	Miguel Asin	Ejea	C	26	Antonio Sierra	Id.	C
24	Manuel Supervía	Tauste	C	26	Justo Ortiz	Id.	C
24	Manuel Martínez	Munébrega	C	26	Marcelino Bozal	Vierlas	C
24	Pelayo Tudela	Tauste	C	26	Pedro Puente	Id.	C
24	Eduardo Ibáñez	Nuévalos	C	26	Germán Meco	Id.	C
24	Simón Morales	Id.	C	26	José Martínez	Ricla	C
24	Antonio Caro	Villafeliche	C	26	Luis Miranda	Zuera	C
24	Antonio Casado	Alhama de Aragón	C	26	Marcelino Zalaya	Gallur	C
24	José Pinilla	Id.	C	27	Manuel Bona	Id.	C
24	Francisco Castillo	Salvatierra de Esca	C	27	Agustín Navarro	Id.	C
24	Manuel Miguel	Morata de Jalón	C	27	Jesús Puerta	María	C
24	Isidoro Mercado	Id.	C	27	Saturnino Baquedano	Campillo	C
24	Angel Sánchez	Id.	C	27	Angel Gracia	Gelsa	C
24	Mariano Cabello	Purroy	C	27	Joaquín Gabasa	Quinto	C
24	Antonio Ostáriz	Arándiga	C	27	Manuel Herrero	Torrijo Cañada	C
24	Juan Labarta	Fuendejalón	C	27	Gregorio Portero	Id.	C
24	Donato Aznar	Id.	C	27	José Pérez	Villarroya de la S.	C
24	Nemesio Viesa	Biota	C	27	Modesto Salvado	Fayón	C
24	Emiliano Gil	Layana	C	27	Manuel Solé	Id.	C
24	Ramón Visús	Sádaba	C	27	Antonio Soro	Mequinzenza	C
24	Santos Alsuat	Id.	C	27	Mariano Cuchi	Id.	C
24	Rufino Círet	Id.	C	27	Cruz Tomey	La Vilueña	C
24	Luis Aznar	Id.	C	27	Mariano Miguel	Sobradíel	C
24	Santiago Sánchez	Ricla	C	27	Manuel Arguedas	Nuévalos	C
24	Faustino Casado	La Almunia	C	27	Pascual Arguedas	Id.	C
24	Joaquín Paúl	Casetas	C	27	Amadeo Arguedas	Id.	C
24	José Lajusticia	Munébrega	C	27	Miguel Camarasa	Fabara	C
24	Pascual Lozano	Id.	C	27	Domingo Ráfales	Nonaspe	C
24	José Pé	Zaragoza	C	27	Juan A. Díaz Ráfales	Gallur	C
24	Prudencio Tabuena	Paracuellos de R.	C	27	Manuel Bueno	Nuévalos	C
24	Joaquín Vela	Id.	C	27	Santiago Cobeta	Ateca	C
24	Manuel Vincueria	Saviñan	C	27	Mauricio Frago	Pastriz	C

Dis...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Dis...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
27	Francisco Frago	Pastriz	C	30	José Campos	Alfamen	C
27	Francisco Isarre	Id.	C	30	Tomás Almau	Boquiñeni	C
27	Luis Abenia	Quinto	C	30	Basilio Gotor	Velilla Jiloca	C
27	Miguel Marquina	Barque	C	30	Bernardino Tejero	Casetas	C
27	Emiliano Gil	Layana	C	30	Francisco del Prin	S. Mateo de Gallego	C
27	Antonio Palacín	Id.	C	30	Manuel Vallés	Zaragoza	C
28	José Quevedo	Zaragoza	C	30	Artemio Ariza	Pleitas	C
28	Zacarías Fernández	Id.	C	30	Cristino Ariza	Id.	C
28	Francisco Blasco	Id.	C	30	Eduardo Fernandez	Gallur	C
28	Gregorio Lagranja	Gallur	C	31	Generoso Bueno	Sos	C
28	Joaquín Galvete	Fuendejalón	C	31	Victoriano del Castillo	Zaragoza	C
28	Pascual Villagrana	Bujaraloz	C	31	Francisco Calvo	Malpica	C
28	Pedro Lamata	Agón	C	31	Rudesindo Jehaco	Añón	C
28	Marcelino Longas	Mallén	C	31	Juan Serrano	Id.	C
28	Santiago Soler	Epila	C	31	Marcelino Lasheras	Id.	C
28	Raimundo Llera	Valpalmas	C	31	Antonio Manero	Pinseque	C
28	Domingo Romero	Villalengua	C	31	Enrique Pellicer	Bulbunte	C
28	Fermin Calahorra	Id.	C	31	Justo Gallego	Luna	C
28	Antonio Ferrer	La Cartuja	C	31	Arturo Guillén	Calatayud	C
28	Emeterio Cortés	Calmarza	C	31	José Lleinle	Luceni	C
28	Vidal Cembrano	Mallén	C	31	Mariano Causapé	Id.	C
28	Pedro Gutiérrez	Tarazona	C	31	Andrés Matute	Id.	C
28	Daniel Pérez	Garrapinillos	C	31	Francisco Lisón	Sobradiel	C
28	Jesús Olivés	Saviñán	C	31	Antonio Capdevila	Gallur	C
28	Valero Herrero	Id.	C	31	José Navarro	Mediana	C
28	José Gistam	Alfajarín	C	31	Gregorio Gil	El Frasno	C
28	José Casayús	Biel	C	31	José María Barranco	Tobed	C
28	Francisco Galván	Luesia	C	31	Andrés Cabezo	Sta. Cruz de Grio	C
28	Higinio Casamayor	Lagata	C	31	Antonio Castillo	Id.	C
28	Tomás Baselga	Paniza	C	31	Juan Jimeno	Id.	C
28	Angel Bordones	Sástago	C	31	Manuel Lahoz	Id.	C
28	Luis Sáinz	Cariñena	C	31	Manuel Catalán	Inogés	C
28	Joaquín Francés	Aguarón	C	31	Manuel Cubero	Id.	C
28	Manuel Aznar	Id.	C	31	Domingo García	Zaragoza	C
28	Miguel Cucalón	Id.	C	31	Sebastián Sinar	Murillo de G.	C
28	Martín Asensio	Cariñena	C	31	Ramón Bielsa	Quinto	C
28	Juan Fernández	Ricla	C	31	Manuel Dolado	Id.	C
28	Agustín Garza	Id.	C	31	Sandalino Ortega	Gallur	C
28	Agustín Casorrán	San Juan	C	16	Mateo Estage	Zaragoza	U
28	Pablo Miral	Luna	C	16	Melchor Oliver	Id.	U
28	Andrés Tejel	La Zaida	C	16	Angel Carrillo	Id.	U
28	Antonio Escobedo	Cinco Olivas	C	16	Francisco Ainsa	Id.	U
28	José Gállego	Las Pedrosas	C	16	Carlos Bailín	Id.	U
28	Abdón Laborda	Luna	C	16	José Gómez de Larena	Id.	U
28	José Gállego	Calatayud	C	16	José Sarto	Id.	U
28	Gregorio Blasco	Paracuellos de J.	C	16	Ricardo Calvo	Id.	U
28	José Sebastián	Alcalá de Ebro	C	16	Jenaro Gracia	Id.	U
28	Francisco Castillón	La Almunia	C	16	Felipe Perrote	Id.	U
28	Pascual Noguera	Puebla de A.	C	16	José M.ª Escudero	Id.	U
28	Manuel Castillo	La Almunia	C	16	Ignacio Escudero	Id.	U
28	Benito Sanz	Puebla de Albortón	C	16	Pedro Legaz	Id.	U
28	Domingo Cabello	Id.	C	16	Ramón Celma	Id.	U
28	Mariano Bosque	Id.	C	16	Fausto Jordana	Id.	U
30	Miguel Garcés	Mediana	C	16	Nicasio Lagunas	Id.	U
30	Celestino Quintín	Id.	C	16	Augusto Schueler	Id.	U
30	Antonio Berdejo	Magallón	C	16	Pedro Hidalgo	Calatayud	U
30	Salvador Berdejo	Id.	C	16	José Molinero	Chodes	C
30	Marcelino Olóriz	Layana	C	16	Serafín Molinero	Id.	U
30	Higinio Primicia	Id.	C	16	Bienvenido Viñao	Fuentes Jiloca	U
30	Valeriano Sanz	Id.	C	16	Clemente Viñao	Id.	U
30	Pedro Navarro	Sádaba	C	16	Ignacio del Río	Ricla	U
30	Timoteo Giménez	Layana	C	16	Nicasio Bernal	Valtorres	U
30	Miguel Giménez	Id.	C	16	Mariano Llop	Nonaspe	U
30	Cándido Lapetra	Biota	C	16	Felipe Valero	Alfamen	U
30	Teodoro Boraoli	Id.	C	16	Luciano García	Calatorao	U
30	Luis Giménez	Sádaba	C	16	José Antonio Orazabal	Cariñena	U
30	Feliciano Pérez	Castiliscar	C	16	Angel Camón	Id.	U
30	José Beltrán	Murillo de G.	C	16	Mariano Agudo	Id.	U
30	Andrés Giménez	Ejea	C	16	Federico Lázaro	Villalba des Perejil	U
30	Justo Castelnou	Alcalá de Ebro	C	16	Gregorio Ruiz	Urrea de Jalón	U
30	Jesús Morón	Alfajarín	C	16	Rafael Bosque	Caspe	U
30	Antonio Camacho	Uesú	C	16	José Aznar	Id.	U
30	Ambrosio Vázquez	Torralba de los F.	C	16	Rafael Pérez	Zaragoza	U
30	Ambrosio Aznar	Alfajarín	C	16	Antero Pérez	Paracuellos de la R.	U
30	Domingo García	Calatayud	C	16	Pascual Sanjuán	Saviñán	U
30	Gregorio Zabaila	La Almolda	C	16	Ricardo Uriol	Id.	U

Clase	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
16	Francisco Uriol	Saviñán	C	27	Marcelino Anios	Torres de Berrellén	U
16	Manuel Pérez	Paracuellos de la R.	U	27	Celestino Mayayo	Layana	U
16	Gregorio Pina	Paracuellos de J.	U	27	Nicasio Bello	Sádaba	U
16	Cayetano Ortiz	Zaragoza	U	27	Valentín Murreizabal	Id.	U
16	José Balbany	Id.	U	27	Justo Chavarría	Villarroya S.	U
16	Antonio Balbany	Id.	U	27	José Jarauta	Quinto	U
16	José Baeza	Id.	U	28	Pedro Sancho	Villarroya de S.	U
16	Andrés M. Emilio Bresel	Id.	U	28	Manuel Pueyo	Montañana	U
16	Mariano Ucedo	Id.	U	28	Antonio Franco	Zaragoza	U
16	Leoncio Madre	Movera	U	28	Federico Segarra	Id.	U
16	José González	Zaragoza	U	28	Emiliano Sarto	Id.	U
17	Santiago Longas	Monzalbarba	U	28	Valentín Gracia	Id.	U
17	Pascual García	Almonacid de la C.	U	28	Jesús Antonio Zuberi	Id.	U
17	José Valero	Alfamén	U	28	José Muniente	Sástago	U
17	Abel Lizarbe	Tarazona	U	30	Manuel Chavarría	Villarroya Sierra	U
17	Joaquín Hernández	Id.	U	30	Pedro Sánchez	Montañana	U
17	Julio Coscolín	Id.	U	30	Severo Mañés	Ainzón	U
17	Jacinto Larcea	Id.	U	30	Joaquín Paúl	Casetas	U
17	Juan Elvira	Ariza	U	30	Higinio Paúl	Id.	U
17	Alejandro Elvira	Id.	U	30	Joaquín Blancas	Paracuellos Jiloca	U
17	Delfín Tajahuerce	Alagón	U	30	Domingo Durán	Id.	U
17	Matías Lon Pascual	Zaragoza	U	30	José Luna	Calatayud	U
17	Mariano Banzo	Torres de Berrellén	U	30	Bautista Jiménez	Id.	U
17	Pedro Rubio	Calatayud	U	30	Francisco Gaspar	Id.	U
17	Antonio Latre	Epila	U	30	Prudencio Natalizo	Quinto	U
17	Martín Llanas	Id.	U	30	Vicente Andrés	Maluenda	U
17	Felipe Arellano	Alagón	U	30	Mariano Jiménez	Farasdués	U
17	Antonio Quílez	Lécera	U	30	Patricio Burguete	Orés	U
19	Miguel Montesinos	Pina	U	30	Eduardo Mínguez	Puebla de Alfindén	U
19	Gonzalo Romeo	Alfajarín	U	30	Pedro García	Quinto	U
19	José García	Mozota	U	30	Francisco Ezquerria	Id.	U
19	Estanislao Saura	Alagón	U	30	Angel Escudero	Id.	U
19	Angel Palacios	Ariza	U	30	Francisco Jario	Zaragoza	U
19	Íñigo García	Zaragoza	U	30	Luis Baselga	Id.	U
19	Pascual Fando	S. Mateo de Gallego	U	30	Joaquín Cerezuola	Id.	U
19	José Rubio	Peñafior	U	30	Joaquín Romanos	Id.	U
20	Manuel Abad	Zaragoza	U	30	Juan Ferruz	Id.	U
20	Carmelo Pelijero	Id.	U	30	Juan Sánchez	Id.	U
20	Antonio Matalac	Id.	U	30	Luis Cascón	Id.	U
20	Juan Sánchez	Id.	U	30	Juan Farnés	Id.	U
20	Pedro Ara	Id.	U	30	Blas Lalanza	Id.	U
20	Jacinto Gascón	Torres de Berrellén	U	30	Antonio Platero	Id.	U
20	Pedro Moradillo	Zaragoza	U	30	José Villa	Id.	U
20	Gregorio Joaquín	Id.	U	30	Mariano Coscolluela	Id.	U
20	Luis de Basterra	Id.	U	30	Isidro Melús	Id.	U
20	Miguel Pérez	Id.	U	30	Juan de Francia	Calatayud	U
20	José Val	Id.	U	30	Dorotheo Benito	Alagón	U
20	Manuel Martínez	Id.	U	30	Manuel Manresa	Id.	U
20	Santiago García	Id.	U	30	Crispulo Ossorio	Id.	U
20	Santiago Bascuas	Id.	U	30	Crispulo Ossorio Fernández	Id.	U
20	Galo Sánchez	Id.	U	30	Luis Millán	Daroca	U
20	Teodoro S. Martín	Id.	U	30	Santiago Sebastián	Id.	U
20	Julián Pelijero	Id.	U	30	Pedro Egido	Calatorao	U
20	Isidro Vidal	Quinto	U	30	Santiago Román	Id.	U
20	Matías Pina	Id.	U	30	Daniel Salvador	Longares	U
24	Mariano Marín	Monzalbarba	U	30	Francisco González	Ariza	U
24	Manuel Sanjuán	Saviñán	U	30	Santiago Navarro	Tauste	U
24	Julián Lapeña	Calatayud	U	30	Manuel López	Saviñán	U
24	Rafael Navarro	Id.	U	30	Gabriel Vallés	Luceni	U
24	Daniel Aisa	Farasdués	U	30	Dámaso Martínez	Calatayud	U
24	José Jiménez	Zaragoza	U	30	Abelardo Salvatierra	Torres de Berrellén	U
24	Miguel Castiella	Id.	U	31	Francisco Lizón	Sobradiel	C
26	Jacinto Jane	Luceni	U	31	Simón Ezquerria	Id.	C
26	Guillermo García	Calatayud	U	31	José García	Id.	C
26	José Pérez	Id.	U	31	Manuel López	Zaragoza	C
26	José Aured	La Muela	U	31	Camilo Ortega	Borja	C
26	Dario Martínez	Zaragoza	U	31	Miguel del Cazo	Id.	C
26	Francisco Solavilla	Id.	U	31	Félix Palomar	Id.	C
26	Alfredo Lacasa	Id.	U	31	Benjamín Tarose	Epila	C
26	Vicente Aldea	Id.	U	31	Manuel Domínguez	Id.	C
26	Joaquín Figueras	Id.	U	31	Julio Guerrero	Villamayor	C
26	Javier Ramírez	Id.	U	31	José Barón	Id.	C
26	Joaquín Gascón	Id.	U				
26	Pascual Palomar	Zaragoza	U				
26	Antonio Lorén	Caspe	U				
26	Pompeyo Bellido	Maella	U				

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.
Zaragoza, 31 de enero de 1931

Núm. 1.994.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Angeles del infierno», casa Artistas Asociados; «Corazón ante la ley», «Buenos Aires», casa Cinematográfica Hispano Americana; «Manzanera», «Bingo y el guardia», «Bingo en casa de Malikoko», «La balada de la cárcel», casa Selecciones Filmófono; «El tonto de capirote», casa Paramount.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos. Zaragoza, 4 de mayo de 1931.

*El Gobernador,***Manuel Lorente Atienza.**

* * *

Núm. 2.014.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa que ha autorizado la proyección de la película «Ivan el Terrible», de la casa José Guillo, suprimiendo algunas escenas; asimismo ha autorizado las tituladas: «Tempestad», de la casa Artistas Asociados; «La Marsellesa», de la casa Hispano American Film; «Siervos», de la casa U. F. A. Universum Films; «Tempestad en Asia», de la casa Selecciones Julio César.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos. Zaragoza, 5 de mayo de 1931.

*El Gobernador,***Martiel Lorente Atienza.****SECCIÓN QUINTA****Gobierno provisional de la República.****PRESIDENCIA****Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.****PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE MARZO DE 1931.**

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS*Provincia de Zaragoza.*

78. Cartero de Terrer, soldado Mariano Ferrández Remón, con 3-10-6 de servicio.

79. Peatón de Pedrola a Remolinos, soldado Martín García Gonzalo, con 5-3-25 de servicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA*Ayuntamiento de Ricla.*

108. Sepulturero enterrador, soldado Pascual García Garza, con 3-9-1 de servicio.

109. Vigilante diurno, soldado Ricardo Lores Martínez, con 5 2-17 de servicio.

NOTAS

Primera.—Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

Segunda.—Los Centros y Dependencias a que queden afectos los designados, cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

Tercera.—Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Cuarta.—No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Quinta.—Los propuestos que figuran retirados con haber pasivo, tendrán en cuenta que cesarán en el percibo del mismo con arreglo al artículo 75 del Reglamento, al posesionarse del destino que se les confiere.

Madrid, 29 de abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

*(Gaceta 4 mayo 1931.)***MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Sanidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la orden del Ministerio de la Gobernación de esta fecha, la Dirección general de Sanidad convoca a un concurso para proveer 20 plazas de alumnos Médicos y dos de alumnos Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Precisa ser español, menor de treinta y seis años y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las instancias, acompañadas de los documentos en que se acrediten los anteriores extremos, serán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

Asimismo se acompañará de una relación numerada de los méritos que, a su juicio, deban ser tenidos en consideración por la Junta rectora y que correspondan a los señalados en el art. 21 del Reglamento de la Escuela, a saber:

- a) Expediente académico de bachillerato y universitario.
- b) Trabajos realizados en materias sanitarias.
- c) Profesores con quienes ha trabajado.
- d) Fichas de orientación profesional de fecha anterior al comienzo de estudios universitarios.
- e) Trabajos publicados.
- f) Estudios en el extranjero.
- g) Idiomas que posee.
- h) Otros antecedentes personales.
- i) Ejemplares de los trabajos científicos publicados (excluidos los que tengan carácter de divulgación o vulgarización).
- j) Y cuantos documentos consideren oportunos para acreditar los méritos y las circunstancias anteriormente enumeradas.

Las solicitudes y documentos se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, hasta las dos de la tarde del día 10 de junio del año actual.

La Junta Rectora de la Escuela someterá a los aspirantes a un ejercicio escrito, en el que cada uno de ellos especifique su información escolar y profesional y justifique el valor de los méritos presentados para el concurso. Asimismo formará parte del ejercicio la traducción escrita, sin diccionarios, de párrafos de trabajos científicos en los idiomas que el aspirante declare conocer en la solicitud.

La Junta Rectora someterá, además, si lo cree oportuno, a los aspirantes a un ejercicio práctico elemental de cultura general, principalmente fisicomatemático y sobre las materias auxiliares de la Sanidad.

El resultado de este ejercicio servirá como documento fundamental a la Junta Rectora para formar juicio de la preparación de cada aspirante, y por tanto, para la selección de los alumnos.

La Junta Rectora podrá adjudicar dos becas a los alumnos necesitados que debidamente lo justifiquen, una vez hecha la selección de los aspirantes. Estas becas tendrán derecho a matrícula gratuita y a una cantidad que estime precisa para atender a los gastos generales de la vida del alumno en Madrid todo el tiempo que dure el curso.

El curso tendrá un año de duración. Los alumnos satisfarán la cantidad de 500 pesetas como derechos de matrícula.

En la Secretaría de la Escuela (calle de Recoletos, núm. 21), estarán a la disposición de los aspirantes los programas que integran el curso de Oficial sanitario.

Madrid, 29 de abril de 1931.— El Director general de Sanidad, M. Pascua.

(*Gaceta* 30 abril 1931).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

CIRCULAR

Por el artículo único del Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 del actual (*Gaceta* del día 23), se restablece la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de septiembre de 1923.

La jubilación de los Maestros es forzosa a los setenta años de edad, conforme dispone el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, que el expresado Decreto restablece.

En consecuencia, por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza se dispondrá el cese de todos aquellos Maestros que cumplan o hayan cumplido la edad de setenta años, si cuenta el mínimo de veinte de servicios abonables, comunicando a esta Dirección general haberlo hecho, cuando proceda, con remisión de la partida de nacimiento, legalizada, y de la hoja de servicios certificada del interesado, para acordar la jubilación con la fecha del cese y enviar dichos documentos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que corresponde la clasificación y abono de los servicios para declarar la situación pasiva pertinente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de abril de 1931.— El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de las provincias.

(*Gaceta* 30 abril 1931).

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

A los efectos de lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 25 de abril último, se publican a continuación los Tribunales del Censo electoral nombrados por las respectivas Juntas municipales para cada Sección.

FUENTES DE EBRO. — Distrito único, sección 1.ª: Presidente, Manuel Huete Erlac. Suplente, Manuel Algas Ladrón. Adjuntos, Alfonso Ramón Gimeno y Mariano Lapuente Garrido. Suplentes, Francisco Viamonte Falo y Ramón Viamonte Falo. — Sección 2.ª: Presidente, Conrado Gayán Cólera. Suplente, Francisco Colly Guú. Adjuntos, Salvador Sánchez Aranda y José Aliacar Gimeno. Suplentes, Alfonso Gayán Cerezo y Vicente González Berdusán.

PLEITAS. — Presidente, Eusebio González Trébol. Suplente, Dionisio Bolsa Garcés. Adjuntos, Cristino Ariza Correas y Martín Bertol Jarabo. Suplentes, Emilio Bielsa Galar y Cosme Calvo Marquina.

SOBRADIEL. — Presidente, Mariano Miguel Tello. Suplente, Lorenzo García Cuesta. Adjuntos, Tomás Orcástegui Botellas y José Pérez Ricarte. Suplentes, Pascual López Bordonaba y Santos Latas Pérez.

Núm. 1.995.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles Contribución urbana. — Varios trimestres.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, 2.º derecha);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del Pilar, o el que corresponda, el día 25 de mayo, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Felipe García y Miguel: Casa en Torrero, sin número que la distingue; lindante por la derecha con Alberto Pérez, izquierda Jorge Gargallo y espaldas terreno perteneciente al Tiro Nacional.

Valor para la subasta, 2.100 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 30 de abril de 1931. — El Recaudador, José M. Zavala.

Tribunal de oposiciones a Médicos de guardia y auxiliares del Hospital provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de este Tribunal, los ejercicios de oposición para la provisión de seis plazas de Médicos de guardia y auxiliares del Hospital provincial, se reanudarán en el mismo local en que se venían celebrando en la Facultad de

Medicina de esta ciudad, el día 11 del actual, a las diez y siete horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los opositores.

Zaragoza, 5 de mayo de 1931. — El Presidente del Tribunal, Joaquín Aznar.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.944. — Nonaspe

1.945. — Nigüella

1.949. — Tauste

1.950. — Litago

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.926. — Moyuela

1.929. — Bujaraloz

1.950. — Litago

1.953. — Calatayud

1.956. — Villafelicho

1.961. — Torrehermosa

1.965. — Azuara

1.927. — Samper del Salz

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

1.947. — Tauste

Apéndice al Amillaramiento

1.926. — Moyuela

1.928. — Belchite

1.929. — Bujaraloz

1.933. — Illueca

1.935. — Torres de Berrellén

1.944. — Nonaspe

1.946. — Codos

1.953. — Calatayud

1.954. — Almonacid de la Sierra

1.955. — Velilla de Jiloca

1.956. — Villafelicho

1.957. — Luna

1.961. — Torrehermosa

1.962. — Navardún

1.963. — Ibdes

1.964.— Villalba de Perejil

1.965.— Azuara

1.927.— Samper del Salz

Aranda de Moncayo

Repartimiento general

1.936.— Anento

Repartimiento general de utilidades.

1.930.— Muel

1.950.— Litago

1.955.— Velilla de Jiloca

1.959.— Cosuenda

SECCIÓN SEPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.925.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente, promovido por Trinidad Llop Jordán, para declarar justificado, e inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre un campo, sito en este término y huerta, partida Val de Zail, de quince áreas setenta y cinco centiáreas; lindante este camino de Val de Zail, sur molino, norte Fillola de Ferrero y oeste Jaime Falo, cuya finca figura inscrita a nombre de Pascual Cirac Gufo, casado con Vicenta Clavería Jimeno, por lo que se cita a éstos, o sus herederos, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el doce de febrero último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamar su derecho en forma legal, siendo éste el segundo edicto.

Dado en Caspe, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y uno. — Juan Llidó. — El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.936.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco M.ªsa y Holgado, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Pascual Claudio Soleras Asín, en causa número ochenta y cuatro de mil novecientos veinte y ocho por violación, se acordó sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los muebles embargados a dicho penado, que a continuación se expresan:

Una casa habitación en la calle de la Corona, del pueblo de Farasdués, número cuatro, de cuarenta y seis metros de capacidad superficial; que linda por derecha entrando en ella con la de los

herederos de Santiago Pardo Ezquerro, por la izquierda con la de José Larráz y por la espalda con la de D. Antonio Aísa Sabalza, hoy sus herederos: tasada en siete mil ciento cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Y una finca rústica, en término municipal de Farasdués, partida denominada «Barranco de Asín», de una hanega, equivalente a siete áreas y quince centiáreas; lindante por el norte con campo de José Cortés, por el sur y oeste con otro de Pascual Laita y por el este con otro de Sebastián Burgos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Herrerías, cinco, principal), se señala la hora de las once del día veintisiete de mayo próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno. Francisco Mesa. — El Secretario judicial interino, Luis P. Martínez.

Núm. 1.939.

Zaragoza.—Pilar.

EDICTO

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador don Jerónimo Casafranca, en nombre propio, contra D. Vicente Espier Pardo, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos treinta y uno: El Sr. D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Jerónimo Casafranca Rozas, mayor de edad, casado, Procurador, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Francisco de A. Martí, y de la otra, como demandado, D. Vicente Espier, que no ha comparecido, habiendo si-

do representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por D. Jerónimo Casafranca Rozas, contra D. Vicente Espier, por la cantidad de dos mil quinientas sesenta pesetas de principal, noventa pesetas cincuenta céntimos por gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor de todas las responsabilidades, a las que condeno al mencionado ejecutado, al que será notificada personalmente esta sentencia, si así lo solicita la parte actora, o en su defecto, en la forma prevenida por la Ley.

Tal es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—César de Prado.

Dado en Zaragoza, a once de marzo de mil novecientos treinta y uno.—César de Prado. Santiago Calvo.

Núm. 1.952.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, por proveído de hoy, dictado en la ejecutoria de la causa núm. 457 de 1929, sobre estafas, contra Eusebio Uribarri Guirles, se notifica al mismo, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que la Audiencia provincial de esta ciudad, en sentencia que dictó con fecha catorce de febrero del corriente año, le condenó, como autor de dos delitos de estafa, en cantidad superior a cien pesetas e inferior a mil, con la circunstancia agravante primera del artículo setenta y siete del Código civil, a la pena de un año de reclusión por cada uno de los dos delitos y multa de novecientas y cuatrocientas cincuenta pesetas respectivamente, a que indemnice a Quintina Ostáriz con cien pesetas y a Romualda Urra con ciento cincuenta pesetas y al pago de costas, requiriéndole a la vez para que haga efectivas dichas sumas, con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 1.951.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado en proveído de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, dictado en la ejecutoria de la causa núm. 639 de 1929, sobre asesinato frustrado contra María del Carmen Vallespín Jardiel, se notifica a Sor Asunción Garizalde que la Audiencia de esta ciudad, por sentencia que dictó en 31 de diciembre de 1930, entre otros, condenó a indicada procesada a que le indemnizara con la suma de 150 pesetas, requi-

riéndose a dicha Sor Asunción para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado a manifestar si la ha recibido, o, en otro caso, si renuncia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Illueca.

Edicto.

D. Eustaquio M. Zabalo Saldaña, Juez municipal de Illueca;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Andrés Constante Gratas, contra la herencia yacente de D.^a Prudencia Fanlo, vecina que fué de Castiliscar, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente de D.^a Prudencia Fanlo, a que en cuanto esta sentencia sea firme pague al demandante D. Andrés Constante Gratas la cantidad de trescientas cincuenta y tres pesetas que le reclama, más las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio M. Zabalo».

Cuya sentencia se publica mediante el presente edicto, por la rebeldía de la parte demandada, la herencia yacente de D.^a Prudencia Fanlo, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Illueca, a treinta de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Eustaquio M. Zabalo.—El Secretario interino, Gabriel Camps.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.013.

Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado una libreta de Caja de Ahorros, núm. 13, a favor de Casimiro Martínez Capapey y María Serrano Marín, expedida por este Banco en la Delegación de Almonacid de la Cuba con fecha 2 febrero de 1928, se anuncia, para que, de obrar en poder de alguna otra persona, se sirva presentarla en estas Oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma.

Zaragoza, 5 de mayo de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

IMPRESA DEL HOSPICIO

de primera instancia de Tarazona, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

Vengo en nombrar para desempeñarla a D. Angel Astray Martínez de Baños, Secretario judicial de Valverde del Camino, que reúne condiciones legales.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, y para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de abril de 1931.—Fernando de los Ríos.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

("Gaceta" 2 mayo 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

Por Decreto de 24 de mayo de 1928, el Gobierno español acordó ratificar el Convenio adoptado en la primera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Washington 1919), sobre la limitación a ocho horas diarias o a cuarenta y ocho semanales, de la duración del trabajo en establecimientos industriales, con la reserva de quedar supeditada tal ratificación a la de Alemania, Francia, Inglaterra e Italia, depositándose el instrumento de la misma en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 22 de febrero de 1929.

Y hallándose establecidos en la legislación española, desde el año 1919, los principios cardinales del referido Convenio, y aun extendidos a otras industrias que no se hallan comprendidas en aquél, legislación que viene prácticamente aplicándose desde el año 1920, no hay razón que justifique la reserva de la ratificación antes mencionada.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda ratificado, sin condiciones, el convenio adoptado en la primera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de Washington, de 1919, limitando a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales la duración del trabajo en los establecimientos industriales.

Artículo 2.º La presente ratificación será notificada por el Ministerio de Estado a la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se introducirán en la vigente legislación española sobre jornada máxima de trabajo las modificaciones que sean precisas para su adaptación al Convenio Internacional.

Dado en Madrid, a primero de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

("Gaceta" 1 mayo 1931.)

Es criterio del Gobierno de la República que para los gastos que origine el sostenimiento de

los organismos paritarios creados en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1926 deben consignarse los recursos y créditos correspondientes en los Presupuestos generales del Estado; pero mientras tanto sea posible realizar tal ordenación, la vida económica de aquellos organismos requiere que se mantenga el régimen establecido por las disposiciones actualmente en vigor, dictadas por el Ministerio de Hacienda en 24 de abril de 1930, publicadas en la *Gaceta* del día 25 y por la Presidencia del Consejo de Ministros en 24 de enero último.

Según dicho régimen, fueron autorizadas la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas y las Juntas Administrativas regionales de los Organismos paritarios para concertar préstamos o anticipos que otorgaría la Confederación a las indicadas Juntas, previa autorización en cada caso del Ministerio de Trabajo y Previsión, en cuantía correspondiente a las dozavas partes de los presupuestos de gastos autorizados por el propio Ministerio para los Comités paritarios de la región respectiva y por plazos de tres meses, prorrogable por otros tres, para dar tiempo a que las Juntas puedan realizar la cobranza de las cuotas contributivas destinadas al sostenimiento de dichos organismos y siempre con la garantía que establece el artículo 1.º de los adicionales de la citada disposición de 24 de enero último.

Por disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 13 de febrero del corriente año, fué reconocido a la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro un saldo, en 31 de diciembre de 1930, importante pesetas 638.280,59 de los anticipos o préstamos concedidos a las Juntas administrativas de las diversas Regiones durante el año anterior, y las necesidades ineludibles que imponía la continuación de los servicios encomendados a los Comités paritarios durante el presente año, han exigido nuevas autorizaciones de crédito, que importan, en junto, 527.749,25 pesetas, que, sumadas a las 521.345,48 a que ha quedado ya reducido el saldo que se reconoció en 31 de diciembre de 1930, hacen un total de 1.049.094,73 pesetas.

La perentoriedad con que la Administración ha de dotar de estos recursos a los Comités paritarios comunica a las disposiciones que se citan, según lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, dictado en 15 del mes actual, el carácter de preceptos meramente reglamentarios a que alude el inciso C) del artículo 1.º del propio Decreto presidencial; y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Se aprueban las autorizaciones correspondientes a los préstamos comprendidos en el resumen de anticipo concedidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas a las Juntas Administrativas de las Regiones establecidas en el régimen de la Organización corporativa, anticipos en cuya subsistencia y efectividad se observarán las disposiciones que los autorizaron y garantizaron, con sujeción a las cuales, el Gobierno

provisional de la República proveerá en su caso a la solvencia de los compromisos contraídos por las Juntas Administrativas dentro de los términos en que fueron autorizados.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 3 mayo 1931).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, solicitando una aclaración de la legislación vigente sobre el descanso dominical, respecto a si está comprendido en ella el Cuerpo de Agentes municipales:

Resultando que tal consulta ha sido originada por una instancia elevada a dicho Ayuntamiento por los Guardias municipales, solicitando que se les concediera un día de descanso semanal, por creer que tienen derecho al mismo con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 8 de junio de 1925 y Reglamento de 17 de diciembre de 1926:

Resultando que la excepción condicionada del apartado 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 17 de diciembre de 1926, relativo a los Guardas rurales, vaqueros y pastores, tampoco puede parangonarse con la solicitada, ya que aquélla se fundamenta en dificultades particulares propias de tal clase de guardería, en la que no es fácil ni conveniente la sustitución del personal; y en cuanto a lo que se refiere el artículo 9.º de la misma disposición, en relación con el número 1.º del artículo 5.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, tampoco puede equipararse al caso que se plantea, puesto que en tal precepto se alude únicamente a servicios *directamente* relacionados con la defensa nacional, y dentro de esta condición se dispone la necesidad de una disposición especial del Gobierno en cada caso:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto-ley de 8 de junio de 1925 prohibió de un modo terminante el trabajo en domingo en los servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio, sin más excepciones que las que especifiquen las disposiciones reglamentarias que se dicten, entre las cuales no existe ninguna que se refiera a este caso particular:

Considerando que, por el contrario, el artículo 2.º de los adicionales del Real decreto de 19 de abril de 1905, que fué derogado por el vigente, prometía que el Gobierno habría de dictar las disposiciones oportunas con relación a los servicios del Estado, provinciales y municipales, a fin de que los funcionarios de los mismos disfrutasen de los beneficios concedidos por la Ley de 3 de marzo de 1904, y que tal precepto no fué conservado en la nueva refundición hecha con arreglo a la ratificación del convenio suscrito por España sobre el descanso semanal, que, reafirmando el espíritu de la Ley primitiva, limita y reglamenta las excepciones concedidas en aquél:

Considerando que en diversas ocasiones se ha planteado por estos dependientes del Municipio el problema de si estaban o no comprendidos dentro de los beneficios de las leyes sociales, jornada de ocho horas, descanso dominical, etc., y en los que, sin resolver la cuestión, este Ministerio se ha pro-

nunciado en sentido afirmativo, por estimar que los organismos de carácter oficial tienen el deber de dar ejemplo a los patronos particulares, otorgando a sus dependientes en el mayor grado posible los beneficios de las leyes:

Considerando que el beneficio del descanso en domingo puede sustituirse con arreglo a los textos, tanto de la Ley antigua como de la adaptación, por el descanso de veinticuatro horas consecutivas en cada período de siete días, y que el domingo, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 8 de junio de 1925, deberá contarse desde las doce de la noche del sábado, pero también podrá hacerse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración, cuando las necesidades de dichas industrias no permitan, sin grave daño de las mismas, la aplicación de la norma general:

Considerando que dadas las diferentes misiones que tiene a su cargo el Cuerpo referido, algunas de las cuales ha de cumplir precisamente en domingo, sería imposible y hasta perjudicial el que todos los funcionarios disfrutaran al mismo tiempo de los beneficios de la ley del Descanso dominical:

Vistos los artículos correspondientes de la Ley de 3 de marzo de 1904 y su Reglamento, así como el Real decreto de 8 de junio de 1925 y su Reglamento de 17 de diciembre de 1926 y disposiciones concordantes,

De orden del Gobierno provisional de la República, este Ministerio ha acordado declarar que los Agentes municipales están incluidos en los preceptos de ley del Descanso dominical, debiendo, a ser posible, en dicho día tener un descanso ininterrumpido de veinticuatro horas, el cual, en atención a sus funciones especiales y a las necesidades que puedan surgir, podrá trasladarse a otro día de la semana, estableciéndose los turnos correspondientes para que ninguno de los Agentes referidos deje de disfrutar de tal descanso.

Lo que participo a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 20 de abril de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 2 mayo 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.993.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Espectáculos taurinos. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernación me ordena le comunico que por vía ensayo, los picadores que actúan en corridas de toros y novillos utilizarán puyas consignadas Reglamento 1924, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto próximos, y desde septiembre hasta final de la temporada actual, deberán utilizar aquéllos las puyas determinadas Reglamento 12 de julio de 1930.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

Núm. 614.

Negociado 3.º — Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de enero de 1931.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, de hurón.

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
5	Jorge Lacima	Ejea	C	5	Angel Utrilla	Bordalba	C
5	Sebastián Miramón	Tabuenca	C	5	Pascual Lozano	Id.	C
5	Francisco Galindo	Sástago	C	5	Pascual Gascón	Lécera	C
5	Francisco Alquézar	Zaragoza	C	5	José Sánchez	Id.	C
5	Matías León	Id.	C	5	Tomás Ansodí	Castejón de V.	C
7	Santiago Bonet	Id.	C	7	Gregorio Cardona	Id.	C
7	Angel García	Montañana	C	7	Sebastián Berges	Fuentes de Ebro	C
7	Blas Millán	Illueca	C	7	Eutiquio Vázquez	Murero	C
7	Calixto Gonzalo	Zaragoza	C	7	Nicolás Zumeta	Pina de Ebro	C
7	José Cebolla	Calmarza	C	7	Bertoldo Lizón	Langa del Castillo	C
7	Eustaquio Catalán	Villadoz	C	7	Francisco Mainer	Id.	C
7	Angel Sánchez	Pedroña	C	7	Alejo Sánchez	Id.	C
7	Lorenzo Castillo	Alcalá de Ebro	C	7	Donato Navarro	Biel	C
7	José Dieste	Id.	C	7	Mariano Botaya	Luna	C
7	Justo Blasco	Garrapinillos	C	7	Florencio Romeo	Escatrón	C
7	Simón Murillo	Ruesta	C	7	Miguel Fernández	Id.	C
7	Juan Vicén	La Puebla de Alf.	C	7	Virgilio Arnadón	Uncastillo	C
7	Alejandro Moreno	Ejea	C	7	Domingo Laborda	Chiprana	C
8	Pedro Cervellón	Caspe	C	8	Jesús García	Id.	C
8	Fernando Costa	Id.	C	8	Manuel Ros	Id.	C
8	Francisco Ros	Id.	C	8	Ramón Vidal	Id.	C
8	Miguel Ferrer	Id.	C	8	Miguel Barriendos	Id.	C
8	Domingo Castán	Id.	C	8	Domingo Castán	Zaragoza	C
8	Pascual Correas	Tauste	C	8	Fernando Lambea	Zaragoza	C
8	Maximino Castejón	Quinto	C	8	Pascual Barrachina	Tosos	C
8	Florencio Gonzalvo	Id.	C	8	Modesto Guía	Id.	C
8	Francisco Guía	Id.	C	8	Félix Uriel	Sestrica	C
8	Federico Jordán	Murillo de Gállego	C	8	Julián Campillo	Cadrete	C
8	Guillermo Mimes	Zaragoza	C	9	Juan Avellanas	Id.	C
9	Francisco Cester	Id.	C	9	Leonardo Alda	Id.	C
9	Antonio Hernández	Id.	C	9	Antonio Hernández	Sástago	C
9	Victorio Salanova	Villamayor	C	9	Gregorio Lostao	Luna	C
9	Simeón Llera	Cabolafuente	C	9	Eulogio Funes	Morés	C
9	Lorenzo Serrano	Id.	C	9	Tomás Serrano	Id.	C
9	Francisco Luis	Calatayud	C	9	Julio Muñoz	Id.	C
9	Modesto Gracia	Mequinenza	C	9	José Nicolás	Id.	C
9	Cesáreo Pérez	Jaulín	C	9	Manuel Pelayo	Bordalba	C
9	Salvador Gil	Bordalba	C	9	Teodoro Martínez	Id.	C
9	Marcos Sáinz	Id.	C	9	Francisco Pascual	Zaragoza	C
9	José Nicolás	Id.	C				
9	Cesáreo Pérez	Jaulín	C				
9	Manuel Pelayo	Bordalba	C				
9	Salvador Gil	Bordalba	C				
9	Marcos Sáinz	Id.	C				
9	Teodoro Martínez	Id.	C				
9	Francisco Pascual	Zaragoza	C				

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
9	Tomás Rubio	Bijuesca	C	15	León Gilaberte	Paracuellos de J.	C
9	Florencio Rubio	Id.	C	15	Cecilio Otal	Pintano	C
10	José Soriano	Zaragoza	C	15	Juan Ubaque	Quinto	C
10	Luis Baselga	Id.	C	15	Tomás Pardo	Villanueva Gállego	C
10	Rosendo Gracia	Paracuellos de Jiloca	C	15	José Otal	Pintano	C
10	Joaquín Anchelergues	Utebo	C	15	Domingo Mené	Zuera	C
10	Tomás Jimeno	Alpartir	C	15	Policarpo Calvete	La Almolda	C
10	Gregorio Gómez	Bárboles	C	16	Domingo Revuelto	Monterde	C
10	Agustín Esteban	Cariñena	C	16	Fidel Moreno	Zaragoza	C
10	Pascual Peña	Belchite	C	16	Agustín Jiménez	Id.	C
10	Tomás Ramírez	Tarazona	C	16	Pascual Moliner	Id.	C
10	Santiago Letosa	Zaragoza	C	16	Federico Pérez	Bordalba	C
10	Cesáreo Yagüe	Castejón de las A.	C	16	Filomeno Tejero	Paracuellos de la R.	C
10	Antonio Arenas	Biel	C	16	Mariano Asensio	Tarazona	C
10	Raimundo Gracia	Calatorao	C	16	Valentín Calavia	Id.	C
10	Alfonso Badesa	Calatayud	C	16	Antonio Calvo	Id.	C
12	Manuel Lalanga	Orés	C	16	León Berdejo	Id.	C
12	Adrián Arregui	Biota	C	16	Julián Cunchillos	Cunchillos	C
12	Juan Sanz	Ainzón	C	17	José Simón	Paracuellos de J.	C
12	Basilio Bellido	Id.	C	17	Iñigo Grimal	Id.	C
12	Francisco Serón	Osera	C	17	Ponciano Maluenda	Calatayud	C
12	Celestino Arnal	Cubel	C	17	Francisco Ballarín	Codo	C
12	José Quílez	Lécera	C	17	Vicente Sancho	Caspe	C
12	Mariano Bernal	Id.	C	17	Antonio Albiac	Id.	C
12	Bernabé Marín	Id.	C	17	Santiago Barriendos	Chiprana	C
12	Juan Cruz	Cartuja Baja	C	17	Tomás Guillén	Movera	C
12	Jesús Borroy	Alfajarín	C	17	Mateo Cadena	María de Huerva	C
13	José Casamayor	Zuera	C	17	Leandro Gracia	Santa Fé	C
13	Francisco Berges	Id.	C	17	Rafael Gracia	Marta	C
13	Antonio Aurensanz	Id.	C	17	Mariano Palomar	Borja	C
13	Julio López	Tauste	C	17	Andrés Royo	Novallas	C
13	Jesús Cerlanga	Id.	C	17	José Lahoz	Escatrón	C
13	Francisco Sancho	Id.	C	17	Carlos Aguerri	Id.	C
13	Sebastián Supervía	Id.	C	17	Vicente Horna	Embid de Ariza	C
13	Pascual Cosculluela	Id.	C	17	Orencio Moliner	Zaragoza	C
13	Evaristo Murillo	Id.	C	17	José Alcaya	Monzalbarba	C
13	Teodoro Roche	Gelsa	C	17	Miguel Viu	Villanueva Gállego	C
13	Francisco Aznar	Id.	C	17	Pablo Ros	Garrapinillos	C
13	Agustín Miguel	Id.	C	17	Manuel Navarro	Ejea	C
13	Marcos Usón	Id.	C	17	Pablo Sierra	Peñaflor	C
13	Florencio Arquillué	Luceni	C	17	Fausto Jordana	Zaragoza	C
13	Félix Chicapar	Id.	C	19	Aniceto Claveras	Tauste	C
13	Manuel Aberio	Langa del Castillo	C	19	Juan Macián	Romanos	C
13	José Justo	Bujaraloz	C	19	Antonio Casás	Lécera	C
13	Calixto Cerdán	Mallén	C	19	Ramón Buen	Murillo de Gállego	C
13	Manuel Ciria	Aniñón	C	19	Acisclo Mateo	La Muela	C
13	Nicasio Belver	Viver de la Sierra	C	19	Eugenio Jimeno	Id.	C
13	Eugenio Aznar	Urriés	C	19	Tomás Albo	Id.	C
13	Antonio Pardo	Used	C	19	Higinio Murillo	Bárboles	C
13	Saturnino Sanjuán	Sos	C	19	Jesús Arrieta	Castejón de V.	C
13	José Pérez	Alarba	C	19	Miguel Ruiz	Id.	C
13	Santiago Hernández	Cabola fuente	C	19	Ramón Palazón	Toled	C
14	Román Asensio	Illueca	C	19	Antonio Puertas	Clarés de Ribota	C
14	Inocente Ibáñez	Montón	C	19	Manuel Pérez	Id.	C
14	Marcos Chueca	Talamantes	C	19	Miguel Castillo	Santa Cruz de Grió	C
14	Juan Luna	Morés	C	19	Félix Cubero	Id.	C
14	Benito Viu	Garrapinillos	C	19	César Lores	El Frasnó	C
14	Pascual Leza	Alcalá de Ebro	C	19	Miguel Oriol	Id.	C
14	Antonio Barberán	Calatorao	C	19	José María Salaverria	Rueda	C
14	Vicente García	Id.	C	19	Miguel Rodrigo	Grisén	C
14	Manuel Gutiérrez	Id.	C	19	Mariano Asensio	Zaragoza	C
14	Serapio Calvo	Tarazona	C	19	José Carnicer	Id.	C
14	Juan Arto	Caspe	C	19	Francisco Guillén	Quinto	C
14	Pascual Bielsa	Id.	C	19	Cándido Bes	Id.	C
14	Hilario Barceló	Id.	C	19	Marco Lite	Pozuel de Ariza	C
14	Santiago Soro	Chiprana	C	20	Domingo Larraz	Murillo de G.	C
14	Vicente Loscertales	Movera	C	20	Manuel Zarazaga	Almonacid de la S.	C
14	José Jordán	Perdiguera	C	20	Pantaleón Monserrat	Zaragoza	C
14	Joaquín Segura	Id.	C	21	Martín Mariscal	Ricla	C
14	José Pueyo	Zaragoza	C	21	Ramón Calvo	Paracuellos de la R.	C
14	Joaquín Ramón	Ejea	C	21	Ramón Martínez	La Almunia	C
14	Ponciano Laurás	Id.	C	21	Marcelino Sancho	Caspe	C
14	Francisco del Cacho	Ardisa	C	21	Francisco Arbonés	Id.	C
14	Florencio Luna	Ardisa	C	21	Agustín París	Caspe	C
15	Ricardo Uriol	Saviñán	C	21	Antonio Albesa	Id.	C
15	Ricardo Redondo	Id.	C	21	Manuel Gómez	Id.	C